

## **RESOLUCIÓN N° 392**

### **SANTA ROSA, 27 de noviembre de 2013**

#### **VISTO:**

El expediente N° 3134/13 registro de Rectorado caratulado: "S/reglamentación de intimaciones para la tramitación del beneficio jubilatorio"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa un procedimiento adecuado que regule el trámite administrativo destinado a la obtención del beneficio jubilatorio para el personal docente universitario, docente preuniversitario y para el personal no docente.

Que en consecuencia, resulta pertinente contar con una norma que establezca el procedimiento que deberá seguirse según el caso y que observe el marco regulatorio vigente dentro del sistema de la seguridad social aplicable en nuestro país.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 89° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa es atribución del Consejo Superior aprobar el presente reglamento.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba el tratamiento del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por mayoría, en general y en particular, de la misma manera.

#### **POR ELLO,**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento de procedimiento interno para la obtención del beneficio jubilatorio para el personal docente universitario, docente preuniversitario y el personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa, que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Derogar las Resoluciones del Rector N° 260/97 y 261/97.

Corresponde Resolución **Nº 392/2013**

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento del Rectorado y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Publíquese la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y difúndase a través del Boletín de Prensa de esta Universidad. Cumplido, archívese.

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º:** La Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Económica Administrativa de la Universidad Nacional de La Pampa, llevará el control de cada caso, a los efectos de determinar qué agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes se encuentran, en principio, en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Económica Administrativa de la Universidad Nacional de La Pampa verificará conforme la legislación vigente y las constancias del legajo del agente docente universitario, docente preuniversitario y no docente en cuestión: a) que haya alcanzado la edad para obtener el beneficio jubilatorio; y b) si cuenta o no con los aportes previsionales mínimos en la UNLPam, del caso.

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, luego de la verificación indicada en el artículo anterior, procederá de la siguiente manera:

a) A los agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes que además de haber alcanzado la edad mínima cuenten con los aportes previsionales necesarios previstos en la legislación vigente, se los intimará para que inicien y finalicen el trámite correspondiente ante la ANSES o la Caja otorgante correspondiente, poniéndoles a disposición la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

b) En la intimación indicada en el inciso anterior, deberá dejarse constancia de lo siguiente:

b.1) En caso de tratarse de personal no docente femenino, el derecho de opción a prórroga que pudieran tener conforme a la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones [artículo 19º, inc. c) de la ley N° 24.241], deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta (30) días corridos. En el supuesto que no optare por la prórroga, se continuará con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

b.2) En caso de tratarse de personal docente universitario, el derecho de opción a prórroga que pudieran tener conforme con lo establecido en el artículo 1º, inc. a), apartado 2, de la ley N° 26.508, el que deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta (30) días corridos. En el supuesto que no optare por la prórroga, se continuará con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

b.3) El cese de la relación de empleo se producirá cuando el agente obtenga el beneficio jubilatorio o cumplido el término de seis (6) meses contados desde la intimación, lo que suceda primero.

El agente está obligado a comunicar la obtención del beneficio jubilatorio a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa, en un plazo de quince días.

El plazo de seis (6) meses podrá ser prorrogado cuando la demora en la tramitación sea por causas no imputables al agente. La prórroga solo procederá cuando el agente hubiere comenzado el trámite previsional dentro de los treinta (30) días corridos de cursada la intimación pertinente.

c) A los agentes no docentes que, conforme las constancias internas de la Dependencia que realiza el contralor, hayan alcanzado la edad necesaria para obtener el

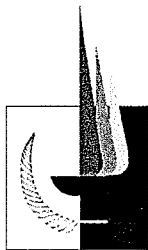
## Corresponde Resolución N° 392/2013

beneficio jubilatorio pero que no surja de su legajo que además cuentan con los aportes previsionales mínimos necesarios, se los intimará a que inicien y finalicen el trámite correspondiente ante la caja otorgante correspondiente, poniéndoles a disposición la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

En el supuesto que el agente intimado no tuviere la cantidad de aportes necesarios para acceder al beneficio jubilatorio, deberá presentar una declaración jurada en la Universidad Nacional de La Pampa, manifestando tal circunstancia y detallando los aportes que tuviere en otros sistemas previsionales.

**ARTÍCULO 4º:** La Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa, a través de la Página Oficial de ANSES ([www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar) o la que corresponda en el futuro) verificará el estado del trámite jubilatorio de todos y cada uno de los agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes, alcanzados por la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa, en el marco de las funciones asignadas, brindará el asesoramiento del caso a los agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes que deban realizar el trámite para obtener el beneficio jubilatorio.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Rectorado -

**RESOLUCIÓN N° 037**

**SANTA ROSA, 11 FEB 2014**

**VISTO:**

El Expediente N° 3134/13, registro de Rectorado, caratulado: “*S/reglamentación de intimaciones para la tramitación del beneficio jubilatorio*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Expediente mencionado, el Consejo Superior de la UNLPam dictó la Resolución N° 392/2013, mediante la cual se aprobó el Reglamento de procedimiento interno para la obtención del beneficio jubilatorio para el personal docente universitario, docente preuniversitario y el personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que en el artículo 3° inciso b.1), b.2) y b.3), de la Resolución señalada, se hace alusión a plazos, sin consignar expresamente el momento a partir del cual los mismos comienzan a computarse.

Que por su parte, el inciso c) del artículo 3° mencionado, refiere a “agentes no docentes”, siendo que también corresponde su aplicación a los docentes universitarios y preuniversitarios.

Que lo expuesto en el considerando anterior fue objeto de acuerdo en la Comisión de Legislación y Reglamento, pero no quedó plasmado en el texto de la recomendación efectuada (fs. 8).

Que por lo tanto, debe complementarse y rectificarse el artículo 3° de la Resolución del Consejo Superior N° 392/2013, en los aspectos señalados.

Que corresponde al Consejo Superior entender en cuestiones como esta, conforme se desprende del Artículo 94° inciso g) del Estatuto de la UNLPam, encontrándose el cuerpo en receso.

**POR ELLO:**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el Artículo 3° de la Resolución del Consejo Superior N° 392/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3°:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, luego de la verificación indicada en el artículo anterior, procederá de la siguiente manera:

P. A. Sergio Aldo BAUDINO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa  
- Rectorado -

037

Corresponde Resolución N°

/2014

a) A los agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes que además de haber alcanzado la edad mínima cuenten con los aportes previsionales necesarios previstos en la legislación vigente, se los intimará para que inicien y finalicen el trámite pertinente ante la ANSES o la Caja otorgante correspondiente, y se les pondrá a disposición la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

b) En la intimación indicada en el inciso anterior, deberá dejarse constancia de lo siguiente:

b.1) En caso de tratarse de personal no docente femenino, el derecho de opción a prórroga que pudieran tener conforme a la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones [artículo 19°, inc. c) de la ley N° 24.241], el que deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contado desde la fecha de notificación de la intimación. En el supuesto que no optare por la prórroga, se continuará con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

b.2) En caso de tratarse de personal docente universitario, el derecho de opción a prórroga que pudieran tener conforme con lo establecido en el artículo 1°, inc. a), apartado 2, de la ley N° 26.508, el que deberá ser ejercido dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contado desde la fecha de notificación de la intimación. En el supuesto que no optare por la prórroga, se continuará con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

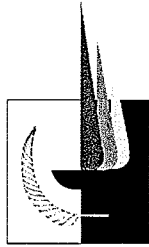
b.3) El cese de la relación de empleo se producirá cuando el agente obtenga el beneficio jubilatorio o cumplido el término de seis (6) meses, contado desde la fecha de notificación de la intimación, lo que suceda primero.

El agente está obligado a comunicar la obtención del beneficio jubilatorio a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa, en un plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que dicho agente se notifique del otorgamiento del beneficio señalado.

El plazo de seis (6) meses podrá ser prorrogado cuando la demora en la tramitación sea por causas no imputables al agente. La prórroga solo procederá cuando el agente hubiere comenzado el trámite previsional dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de notificación de la intimación.

c) A los agentes docentes universitarios, docentes preuniversitarios y no docentes que, conforme las constancias internas de la Dependencia que realiza el contralor, hayan alcanzado la edad necesaria para obtener el beneficio jubilatorio pero no surja de su legajo que además cuentan con los aportes previsionales mínimos necesarios, se los intimará a que

D.º F.º N.º Sergio Aldo BAUDIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa  
- Rectorado -

037

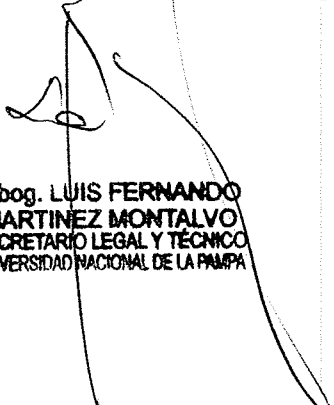
Corresponde Resolución N°

/2014

inicien y finalicen el trámite pertinente ante la Caja otorgante correspondiente, y se les pondrá a disposición la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

En el supuesto que el agente intimado no tuviere la cantidad de aportes necesarios para acceder al beneficio jubilatorio, deberá presentar una declaración jurada en la Universidad Nacional de La Pampa, manifestando tal circunstancia y detallando los aportes que tuviere en otros sistemas previsionales”.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales para su correspondiente ratificación. Cumplido, archívese.-



Abog. LUIS FERNANDO  
MARTINEZ MONTALVO  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA